



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 25 SET. 2018

ACCIONANTE:	FUNDACIÓN GRITO DE LA TIERRA
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA Y OTROS
REFERENCIA:	150002331000200102590-00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se evidencia que en la audiencia celebrada el 18 de julio de 2017 (ff. 1156-1158) se estableció como obligación de la ESPB S.A. E.S.P. la **remisión bimensual de informes**, con el fin de constatar las acciones adelantadas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la diligencia.

Sin embargo, se observa que el último informe remitido data del 16 de mayo de 2018 (ff. 1433-1446) y, con posterioridad, el 17 de julio de la presente anualidad (ff. 1485-1488) únicamente se allegó la respuesta a un requerimiento efectuado por esta Corporación, que no detalla el avance en el cumplimiento de los compromisos y se reduce a explicar que hubo cambio de Gerencia en la entidad y que se ha requerido al contratista para que lleve a cabo las obras.

El Despacho resalta que las obligaciones adquiridas ante la jurisdicción por las entidades públicas no varían o desaparecen por el cambio de los representantes legales de las mismas ya que, por una lado, éstas son institucionales, sin perjuicio de las responsabilidades personales derivadas su incumplimiento; y por otro, el artículo 5º de la Ley 951 de 2005 dispone que el servidor entrante está obligado a realizar un empalme y verificar el contenido del informe que debe elaborar el servidor saliente, por lo que su obligación es anoticiarse de las responsabilidades que asume¹:

"(...) ARTÍCULO 5o. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2º [particulares que manejen fondos o bienes del Estado], están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

¹ Ver, por ejemplo: CE 1, 6 Jul. 2018, e52001-23-31-000-2004-01658-03(AP)A, R. Serrato.

Asimismo, **el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.**

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por ende, se requerirá a la ESPB S.A. E.S.P. para que remita los informes a su cargo, precisando que aquellos en los que se haya pactado internamente algún mecanismo de coordinación con el MUNICIPIO DE ZETAQUIRA deberán ser presentados de forma conjunta. También el ente territorial en mención deberá allegar los informes de los compromisos a su cargo sin desatender la periodicidad ordenada en la audiencia realizada el 18 de julio de 2017.

Finalmente, respecto de la solicitud de expedición de copias informales de piezas procesales (f. 1503), el Despacho aclara que éstas pueden ser tomadas del expediente mediando solicitud verbal en la Secretaría de la Corporación, mientras el mismo se encuentre en esa ubicación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ** y al **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remitan los informes a su cargo, que fueron ordenados en la audiencia celebrada el 18 de julio de 2017. Se precisa que las gestiones en las que se haya pactado internamente algún mecanismo de coordinación entre ambas entidades deberán ser sustentadas **de forma conjunta.**

SEGUNDO: **EXHORTAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ** y al **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA** para que, en lo sucesivo, alleguen los informes a su cargo sin desatender la periodicidad ordenada en la audiencia realizada el 18 de julio de 2017.


TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que pueden ser tomadas copias informales de piezas procesales del expediente mediando solicitud verbal en la Secretaría de la Corporación, mientras el mismo se encuentre en esa ubicación.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE LORENA ROSAS FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.053.605.079 y T.P. No. 221.288 de la C. S. de la J., para actuar como apoderada de la **ESPB S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 1491 del expediente.

QUINTO: Remítase copia de esta providencia a los miembros del Comité de Verificación, incluyendo la ESPB S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>81</u> DE HOY <u>27</u> <u>SEP</u> 20 <u>18</u> A LAS 8:00 A.M.
 SECRETARÍA